

1100140030332-180078500
Digitalizab

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado
Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D.C.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE
ACTA DE CONCILIACIÓN
ART.306 C.G.P.

DEMANDANTE: ADRIANA MARIA CADENA GARZON

DEMANDADO: MARIO GARZON DI

Numero de radicación

1100140030332-180078500

CUAD 4.

2018-0785



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RI BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

110014003033 2018 00785 00

Descripción del documento o elemento

*Demanda Ejecutiva de
Adriana Maria Cadena Garzon
VS
Mario Garzon D.C.E.*

Fecha del documento o elemento
opcional

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO #1 cd's .1

Señor:
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Demanda Ejecutiva por incumplimiento de acuerdo de conciliación
Proceso : 2018-785

Demandante: ADRIANA MARIA CADENA GARZON

Demandado: MARIO GARZON DIAZ

JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino y domiciliado de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.900 expedida en Usaquén Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional No. 73.222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora ADRIANA MARIA CADENA GARZON, también mayor de edad y de la misma vecindad y con domicilio de esta ciudad, identificada con C.C.No. 52.530.425, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho Demanda Ejecutiva de menor cuantía contra el señor MARIO GARZON DIAZ, mayor de edad y de esta vecindad, y con domicilio en esta ciudad, identificada con C.C.No. 17.058.197 Para que se libere a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento ejecutivo de pago por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$60.000.000,00) más los intereses moratorios, hasta cuando se verifique el pago y las agencias en Derecho y costas del proceso, por el incumplimiento de acta de acuerdo de conciliación celebrada en este juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá de fecha 23 de octubre del 2019 que hace tránsito a cosa y presta merito ejecutivo como consta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante celebró con el demandado MARIO GARZON DIAZ a través de su apoderado el Doctor ANDRES RICARDO ALFONSO REYES con plenas facultades legales para celebrar y firmar un acuerdo de acta de conciliación en su juzgado TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ el día 23 de octubre del año 2019 de acuerdo al Proceso Ejecutivo No. 2018 - 0785 de ADRIANA MARIA CADENA GARZON contra MARIO GARZON DIAZ que cursa en su despacho, en la cual el demandado se obligó a pagar las siguientes sumas de dinero:

A- CINCUENTA MILLONES DE PESOS (50.000.000, M/cte) para el día 15 de noviembre del 2019
B- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 m/cte) en 33 cuotas de \$300.000 pagaderos a mas tardar el día 10 de cada mes, y una última cuota de \$100.000 iniciando en diciembre de 2019

SEGUNDO: Este Documento Acta de Acuerdo de Conciliación hace tránsito a Cosa Juzgado y Presta Merito Ejecutivo por lo tanto reúne todos los requisitos exigidos por la ley consagrando de esta forma una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
TERCERO: Los plazos se encuentran vencidos y el demandado no ha cancelado la totalidad de lo obligado suscrito de acuerdo al acta de Conciliación más los intereses moratorios
CUARTO: No obstante, de hallarse vencido los plazos para que el demandado hubiera cumplido en su totalidad con el acuerdo de acta de conciliación y afirma que elude el pago de estos
QUINTO: La señora ADRIANA MARIA CADENA GARZON en su condición de beneficiaria tenedor ya me había otorgado poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo en caso de incumplimiento

PRETENSIONES

Solicito, señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas haciendo uso y dando cumplimiento a lo acordado por las partes de la cláusula aceleratoria para cobrar la totalidad de la misma

- 1- CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$50.000.000.00) por el valor de la primera cuota que incumplió con el acuerdo de acta de Conciliación suscrita el día 23 de Octubre del 2.019 en el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá Proceso Ejecutivo No. 2018 – 785 de ADRIANA MARIA CADENA GARZON contra MARIO GARZON DIAZ ; pagadero el día 15 de noviembre del año 2019, que hace TRANSITO A COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO
- 2- Los intereses legales de Mora que se liquiden desde el 16 de noviembre del 2.019 fecha en que se hizo exigible dicha obligación, que serán establecidos de acuerdo a lo consagrado por el artículo 884 del Código de Comercio desde que se hizo exigible esta obligación hasta que se verifique el pago.
- 3- TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL /\$300.000.00 valor del capital de segunda cuota del día 10 de diciembre del 2019
- 4- Los intereses legales de Mora que se liquiden desde el 11 de diciembre del 2.019 fecha en que se hizo exigible dicha obligación, que serán establecidos de acuerdo a lo consagrado por el artículo 884 del Código de Comercio desde que se hizo exigible esta obligación hasta que se verifique el pago.
- 5- TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL /\$300.000.00 valor del capital de tercera cuota del día 10 de enero del 2019
- 6- Los intereses legales de Mora que se liquiden desde el 11 de Enero del 2020 fecha en que se hizo exigible dicha obligación, que serán establecidos de acuerdo a lo consagrado por el artículo 884 del Código de Comercio desde que se hizo exigible esta obligación hasta que se verifique el pago
- 7- TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL /\$300.000.00 valor del capital de cuarta cuota del día 10 de Febreror del 2019
- 8- Los intereses legales de Mora que se liquiden desde el 11 de Febrero del 2020 fecha en que se hizo exigible dicha obligación, que serán establecidos de acuerdo a lo consagrado por el artículo 884 del Código de Comercio desde que se hizo exigible esta obligación hasta que se verifique el pago
- 9- Por la suma de NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS /\$9.100.000.00 que comprende las otras 30 Cuotas de \$300.000 pagaderos todos los 10 de cada mes, comprendido dentro de las fechas desde el 10 de Marzo del 2020 hasta el 10 de Julio del 2022 y una ultima cuota por valor de CIEN MIL PESOS \$100.000 pagadero de fecha 10 agosto del 2022
- 10- Y los ntereses legales de mora se liquiden a la tasa máxima legal permitida desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
- 11- Además, que se condene en costas procesales y agencias en Derecho al ejecutado.

DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho las siguientes disposiciones:
Artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio y 422 siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de Menor cuantía, procedimiento regulado conforme al título Único capítulo I A IV del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, debido en que su despacho se hizo esta acta de acuerdo de conciliación y no se levanto la medida cautelar y en caso de incumplimiento se instaura la demanda en el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá

PRUEBAS

Ruego tener como prueba el original el acta de acuerdo de conciliación suscrita por las partes el día 23 de octubre del 2019 y que reposa en su despacho en el proceso ejecutivo No. 2018 - 785 de ADRIANA MARIA CADENA GARZON contra MARIO GARZON DIAZ

ANEXOS

El documento mencionado (Acta de acuerdo de conciliación), copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares, copias de las demanda para traslado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria del Juzgado o en la Carrera 19 A No. 77 - 18 Ofna 706 de esta ciudad. Mi email es javimuri23@gmail.com
Mi poderdante en la Calle 127 B No. 51 A - 68 de Bogotá D.C. su email es grazadni@gmail.com
El demandado en la Calle 42 G No. 86 D - 24 Sur Bogotá D.C y no se sabe su email

Atentamente,

JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ
C.C.No. 80.408.900 de Bogotá D.C
T.P.No. 73.222 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. octubre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019).

ACTA DE AUDIENCIA
ARTÍCULO 372 y 373 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO

1. En octubre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019) siendo las 9:00 a.m. el Despacho procede a realizar la audiencia dispuesta en el artículo 372 y 373 del C.G. del P. fijada en auto de agosto 23 de 2019.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADRIANA MARÍA CADENA GARZÓN
DEMANDADO	MARIO GARZÓN DÍAZ
RADICADO	2018-785

2. En aras de lograr un adecuado registro, según lo reglado en el numeral 4 del artículo 107 del CGP, se le solicita a las partes que procedan a identificarse con sus nombres completos, documento de identidad y la calidad en la que actúan, para lo cual, se deja constancia que al acto comparecieron:

DEMANDANTE:

- ADRIANA MARÍA CADENA GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.425 expedida en Bogotá D.C. Demandante.
- JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.909 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 73.222 del C.S. de la J. Apoderado Demandante.

DEMANDADO:

- ANDRÉS RICARDO ALFONSO REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 80.880.269 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 230.410 del C.S. de la J.

Culminado el registro, se tienen debidamente identificados a los comparecientes.

En este punto de la diligencia, se acepta la justificación aportada por el extremo demandado respecto de la inasistencia del demandado MARIO GARZÓN DÍAZ.

Resueltas las anteriores solicitudes, es necesario resaltar que dentro del presente proceso se dará aplicación y se procurará por su respeto y acatamiento, a los principios que regentan el juicio oral pretendido por el legislador en la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), esto es, la inmediación, la concentración, la publicidad, y la unidad de acto.

3. **Etapas de conciliación:**

Se deja constancia, que como quiera que las partes anuncian la voluntad de conciliar la totalidad de las pretensiones, no se hace necesario acudir a la sala de audiencia, razón por la cual, se levanta única y exclusivamente la presente acta.

746

Se inicia la etapa de conciliación, en la cual se determinó que el demandado **MARIO GARZÓN DÍAZ** realizaría el pago de la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, en favor de la demandante **ADRIANA MARÍA CADENA GARZÓN**, así:

- La suma de \$50.000.000 en noviembre 15 de 2019.
- La suma de \$10.000.000 en 33 cuotas de \$300.000 pagaderas a más tardar el día 10 de cada mes, y una última cuota de \$100.000, iniciando en diciembre de 2019.

Dichos dineros deberán ser consignados en la **CUENTA DE AHORROS No. 04255631085 DEL BANCO BANCOLOMBIA PERTENECIENTE A ANDRÉS DANIEL CADENA GARZÓN.**

En consecuencia, como el arreglo al que han llegado los sujetos procesales se ajusta a derecho y no vulnera ningún derecho fundamental, esta sede Judicial aprueba la presente conciliación disponiendo la terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares.

En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas, la parte demandante podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria para cobrar la totalidad de las mismas.

Sin embargo, se deja constancia que, los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, se elaboraran por parte de la Secretaría del Juzgado, una vez el demandado **MARIO GARZÓN DIAZ** acredite el pago de las sumas acordadas y descritas con anterioridad en favor de **ADRIANA MARIA CADENA GARZÓN**, que ascienden **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de conciliación al que han llegado las partes, en los términos atrás consignados y, en consecuencia, disponer la terminación del proceso en referencia. En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas, la parte demandante podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria para cobrar la totalidad de las mismas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares.

Se deja constancia que, los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, se elaboraran por parte de la Secretaria del Juzgado, una vez el demandado **MARIO GARZÓN DIAZ** acredite el pago de las sumas acordadas y descritas con anterioridad en favor de **ADRIANA MARIA CADENA GARZÓN**, que ascienden **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**.

TERCERO: ACEPTAR la conciliación realizada por el apoderado **ANDRÉS RICARDO ALFONSO REYES** en favor de **MARIO GARZÓN DIAZ**, conforme al poder otorgado (Art. 372, numeral 2 inciso final del C.G. del P.)

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

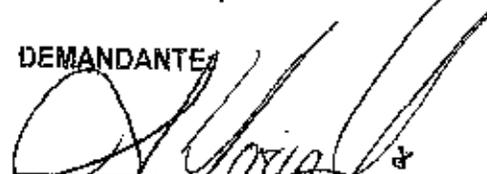
SEXTO: Se advierte que la presente conciliación tiene efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de los acuerdos contenidos en ella.

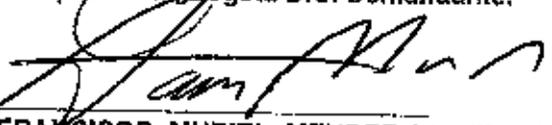
992

En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinimos una vez leída y aprobada en todas sus partes siendo las 11:45 a.m.


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

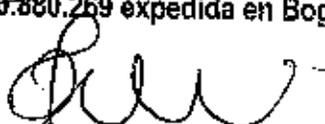
DEMANDANTE:


ADRIANA MARÍA CADENA GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.425 expedida en Bogotá D.C. Demandante.


JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.900 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 73.222 del C.S. de la J. Apoderado Demandante.

DEMANDADO:


ANDRÉS RICARDO ALFONSO REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 80.880.269 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 230.410 del C.S. de la J.


NATHALIA FERNANDA BERNAL MOSQUERA
SECRETARÍA AD HOC

Señor:

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2018 - 785 DE ADRIANA MARIA CADENA
GARZON contra MARIO GARZON DIAZ

JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ, mayor y vecino de esta ciudad en mi condición de apoderado de la señora ADRIANA MARIA CADENA GARZON, por medio del presente escrito le presento a usted muy respetuosamente, demanda contra el señor MARIO GARZON DIAZ por el incumplimiento total al acta de acuerdo de conciliación celebrada en su despacho de fecha 23 de octubre del 2019 de la cual hace transito a cosa Juzgada y presta merito ejecutivo.

Del señor Juez,

Atentamente,



JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ
C.C. No. 80.408.900 de Usaquén Bogotá
T.P.No. 73.222 del C.S.J.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho con demanda ejecutiva y solicitud de diligencia de secuestro. Sirvase proveer.

Bogotá, 25 de febrero de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURAX
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332018-00785-00**

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

En este Despacho se tramitó proceso EJECUTIVO, donde intervino como demandante **ADRIANA MARÍA CADENA GARZÓN** y como demandado **MARIO GARZÓN DÍAZ**.

Como base del recaudo ejecutivo se encuentra el acuerdo conciliatorio de fecha 23 de octubre de 2019 donde el demandado se comprometió a pagar unas sumas de dinero en favor de la demandante.

Ahora bien, el artículo 306 del Código General del Proceso, establece que efectivamente cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, el acreedor deberá solicitar la ejecución con base en dicha sentencia, ante el juez del conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No requiere formular demanda, basta la petición de que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin ser necesario para iniciar la ejecución esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la petición se hace dentro de los treinta días el mandamiento se notificará por estado, de lo contrario se notificará en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes y como en el presente caso la solicitud no hizo dentro del término indicado, la notificación del extremo pasivo se surtirá personalmente.

Lo previsto en ese artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las **obligaciones reconocidas mediante conciliación** o transacción aprobadas en el mismo.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor de **ADRIANA MARIA CADENA GARZÓN** y en contra de **MARIO GARZÓN DÍAZ** por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de \$50.000.000, por concepto de primera cuota pactada en el acuerdo de pago, que sería cancelada el 15 de noviembre de 2019.
- B. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir 16 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- C. Por concepto de 03 cuotas de capital vencidas y no pagadas por el demandado, discriminadas así:

No	fecha	valor cuotas de capital
1	13-12-2019	\$300.000
2	10-01-2020	\$300.000
3	10-02-2020	\$300.000

- D. Por los intereses moratorios respecto del **capital** de cada una de las cuotas de capital enunciadas en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las mismas hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- E. Por la suma de \$9.100.000, por concepto de capital acelerado.

SEGUNDO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

CUARTO: Por secretaría oficiase al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá Oficina Judicial-Reparto para que

01

proceda a realizar la compensación del proceso de la referencia a este Despacho. Lo anterior de conformidad con el artículo 7 del acuerdo 1472 del 2002

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Por 27/02/2020 se notifica
a las partes en presente proceso por arrelacion en el artículo 11.
29


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Para pronunciarse sobre los intereses sobre el capital acelerado. Lo pidieron desde la presentación de la demanda. Sirvase proveer. Bogotá, 16 de marzo de 2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2018-00785

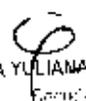
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el auto adiado 26 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago también, por los intereses moratorios respecto del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFIQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ ELBERAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Fecha: 2/03/2020
Ref: ...
Estado: 48


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

2018-755
~~Archivo~~
Jentenea

12/

21/10/2020

Correo: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

mario garzon

S Y L COMUNICACIONES <sylcomunicaciones@hotmail.com>

Lun 19/10/2020 5:48 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (427 KB)

mario.g.pdf

13

Señor (a)
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
icmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref:- Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2018-0785
Demandante:- ADRIANA MARIA CADENA GARZON
Demandado:- MARIO GARZON DIAZ

Asunto: - Solicitud imágenes autos

En mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, de manera comedida, le solicito respetuosamente al despacho enviar las imágenes del proceso, en especial de la demanda, mandamiento de pago, el auto que ordena seguir adelante la ejecución y la última liquidación de crédito aprobada, al correo: zagan73@hotmail.com

Lo anterior por NO encontrarme en condición de ir al juzgado a sacar las copias, por ser adulto mayor discapacitado.

Del Señor Juez, cordialmente


MARIO GARZÓN DIAZ

C.C. No. 17.058.197 expedida en Bogotá D.C.
Dirección Notificación: Calle 42 G No. 66 D 24 Sur, Bogotá D.C.
Correo electrónico: zagan73@hotmail.com
Celular: 318-8391659

14

21/10/2020

Correo: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Memorial y Notificación Juzgado 33 Civil de Bogota D.C.

javier muriel <javimuri23@gmail.com>

Mié 21/10/2020 11:58 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial Juzgado 33 Civil Municipal de Bogota D.C. doc.pdf; notificacion personal doc.pdf;

Señor
Juez 33 Civil Municipal de Bogota D.C.
E.S.D.

Respetado Señor:
Con un cordial saludo le estoy enviando archivo adjunto memorial y notificación personal al demandado.

Atentamente,

Javier Francisco Muriel Mendez
Apoderado del demandante

<http://www.abogadoscobrosdeudas.com/>

Abogados Doctores Muriel
Especializados en cobros y recuperación de deudas de difícil cobro
Oficinas Unicentro y el Lago Tel. (571) 616 98 88
Pool Abogados Cel. (57) 310 229 20 67
Bogotá Colombia

15

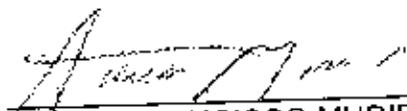
Señor:
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.0785 - 2.018 de ADRIANA MARIA
CADENA GARZON contra MARIO GARZON DIAZ

JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.408.900 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 73.222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de ADRIANA MARIA CADENA GARZON, me permito entregar al señor Juez la respectiva notificación personal artículo 291 del Código General del Proceso con su cotejado enviado y verificado original, al demandado de la referencia señor MARIO GARZON DIAZ .

Del señor Juez.

Atentamente.



JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ
C.C. No. 80.408.900 de Bogotá
T.P.No. 73.222 del C.S.J.

41000 con 6 meses de vigencia. Línea MUNDI 001150
INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700042940471
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 05/10/2020 17:35
 Tiempo estimado de entrega: 06/10/2020 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 110681555

BOGOTÁ\CUNDI\COL

REMITENTE CC 3102292067
JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ
 KR 19 A # 77 - 18 OF 708

3102292067
 BOGOTÁ\CUNDI\COL

DESTINATARIO CC
MARIO GARZON DIAZ
 CL 42 G SUR # 86 D - 24

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700042940471

DESPACHOS: Casilleros → BOG 201
 Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO
 Emisor: SOBRE CARTA
 Tipo Servicio: Notificación
 Vlr Comercial: \$ 12.500,00
 Pz: 1 No Bate.
 Peso & Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN
 Valor Flete: \$ 11.250,00
 Valor sobre flete:
 Valor otros conceptos:
 Vlr Imp. sobre concop: \$ 0,00
 Valor total: \$ 11.500,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

Observaciones: ENVÍO VERIFICADO Y COTEJADO CON LA ORIGINAL

EL USO DE ESTE PÉDISES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

PRUEBA DE ENTREGA Fecha y Hora de Admisión: 05/10/2020 17:35
 Tiempo estimado de entrega: 06/10/2020 18:00
 Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

DESTINO Cod. postal: 110681555

BOGOTÁ\CUNDI\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700042940471

REMITENTE CC 3102292067 / Tel: 3102292067
JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ
 BOGOTÁ\CUNDI\COL

Como uniforme. Cuando el contenido guía requiere un tratamiento de control personal

PARA: MARIO GARZON DIAZ
 CL 42 G SUR # 86 D - 24

RECIBIDO POR

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1- Entrega Exitosa	3- Dirección errada	5- Abusado	6- Otros
2- Desconocido	4- No Recibido	6- No Resido	

No. Gestión: Fecha 1er Intento de Entrega:
 No. Gestión: Fecha 2do Intento de Entrega:

Observaciones: ENVÍO VERIFICADO Y COTEJADO CON LA ORIGINAL Mensajero:



Paso 2: COBRAR EL ACHEBIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y REGARLO AL ENVÍO

www.interrapidissimo.com - N°CS 800 251 569 - Línea MUNDI 001150
 Casa Mat. Bogotá, D.C. Carrera 36 # 7 - 45 - P.11 - 800 251 569 - 251 569
 Casa Mat. Bogotá, D.C. Carrera 36 # 7 - 45 - P.11 - 800 251 569 - 251 569
 Casa Mat. Bogotá, D.C. Carrera 36 # 7 - 45 - P.11 - 800 251 569 - 251 569

NO RESPONDER EL ACHEBIVO DE ESTA PARTE
 DESTINATARIO
 PERSONAS

17



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 70042840471	Fecha y Hora de Admisión 05/10/2020 17:35:58
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Tipo Contener DOCUMENTOS	
Observaciones ENVÍO VERIFICADO Y COTEJADO CON ORIGINAL	
Centro Servicio Origen 1202 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CALLE 77 # 16 - 13	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) JAMIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ	Identificación 3102292087
Dirección KR 19 A # 77 - 18 OF 706	Teléfono 3102292067

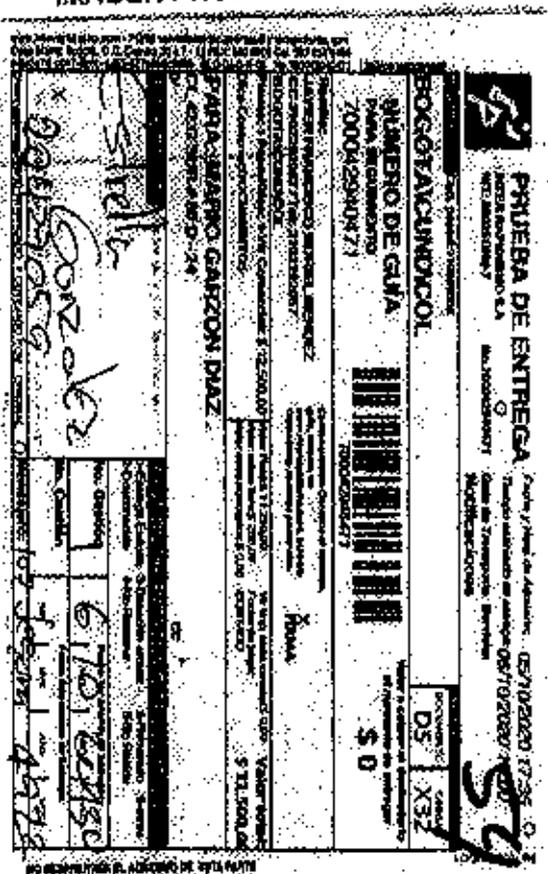
DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIO GARZON DIAZ	Identificación
Dirección CALLE 22 G SUR # 86 D - 24	Teléfono 0

ENTREGADO A:

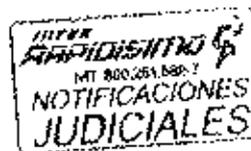
Nombre y Apellidos (Razón Social) ESTRELLA GONZALEZ	Identificación 20277059	Fecha de Entrega 08/10/2020 13:50:00
--	----------------------------	---

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



CERTIFICADO POR:

Representante Legal NORMAN CHAPARRO
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CALLE 77 # 16 - 13
Fecha Impresión 08/10/2020 13:21



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e modificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/sig-e-lv-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidissimo.com - servicioentredocumentos@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 35 No. 7-45
Pág: 660 6600 Cel: 223 2554455

87

113
2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 10
EMAIL: jempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARTICULO 291 DEL C.G.P

Señor:
MARIO GARZON DIAZ
Dirección: CALLE 42 G No. 86 D - 24 SUR BOGOTÁ D.C.

No. Radicación del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fechas de Providencia
2018 - 0785 / EJECUTIVO SINGULAR / 26/FEBRERO/2020
16/MARZO/2020

DEMANDANTE
ADRIANA MARIA CADENA GARZON

DEMANDADO
MARIO GARZON DIAZ

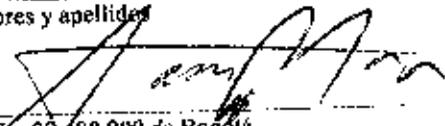
Sírvase a comparecer a este despacho de inmediato dentro de los 5 XXX 10 30 días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes en horario de 7:30 AM A 12 pm y 1:30 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable.

Parte Interesada

JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos


Firma:

C.C.No. 80.408.900 de Bogotá
T.P.No. 73.222 del C.S. de la J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

INTER
REPOSICIONADO
8 OCT 2020
COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL
LICENCIADA 118e
Ministerio de Comercio Exterior

19

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, la parte actora allegó trámite de notificaciones.

Sírvase proveer, Bogotá D.C., noviembre 5 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____

Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**
Radicado: **110014003065-2018-00785-00**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que citatorio de notificación personal fue remitido en debida forma, el juzgado requerirá al extremo actor para que remita la notificación por aviso, cumpliendo los requisitos fijados en el artículo 292 ibídem, a la misma dirección a la que fue enviado el 291. Lo anterior, dentro del término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>28</u></p> <p><u>17 / NOV / 2020</u></p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA</p>
--

77
10

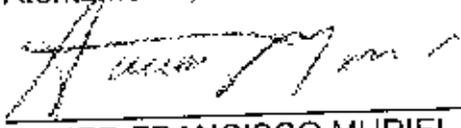
Señor:
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO No. 2018 – 0785 DE ADRIANA MARIA CADENA GARZON
contra MARIO GARZON DIAZ

JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ, mayor y vecino de esta ciudad identificado con c.c. 80.408.900 y T.P. 73.222 del C.S.J. en mi condición de apoderado judicial de la parte actora ADRIANA MARIA CADENA GARZON, me permito entregar al señor Juez la respectiva notificación por aviso artículo 292 del código general del proceso cumpliendo con todos los requisitos fijados en dicho artículo, al demandado de la referencia señor MARIO GARZON DIAZ de la cual La empresa de correos manifiesta que la persona a notificar si reside o labora en esta dirección.

Me suscribo del señor Juez

Atentamente,



JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ
C.C. No. 80.408.900 de Bogotá
T.P.No. 73.222 del C.S.J.

GUÍA / AW
CRÉDIT



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT
811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37
BOGOTA PBX: 57 1 211-411 Lic.MIN
COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co /



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2020-11-20 15:49:00		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000		OFICINA ORIGI DOLLYSANCHEZ (BOG_DOLLY_SANCHEZ-BO)			
REMITENTE JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN CRA 19 A No. 77-18 OF 706		DIRECCIÓN RADICADO 2018-785		TELÉFONO 3102222067			
ENVIADO POR JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ (JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ)		ARTÍCULO Nº: Notificación por Aviso Art.292 del C.G.P.		NUM. OBLIGACIÓN: Ejecutivo		PROCESO Ejecutivo			
DESTINATARIO MARIO GARZON DIAZ		DIRECCIÓN CLL 42 G NO. 88D -24 SUR		CÓDIGO POSTAL					
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L. A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 10000	COSTO MANEJO 10000	OTROS	VALOR TC 10000
DICE CONTENER ANEXO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMIT Rehusado No Resido No		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMIT	
				Declara que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte e mercancía de contrabando					
				NOMBRE Y C.C.					
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A					
				NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-GRS

2/12



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 10
EMAIL: jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARTICULO 292 DEL C.G.P

Señor:
MARIO GARZON DIAZ
Dirección: CALLE 42 G No. 86 D - 24 SUR BOGOTÁ D.C.

No. Radicación del Proceso
2018 - 0785

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO SINGULAR

DD/MM/AA
Fechas de Providencias
26/FEBRERO /2020
16/MARZO/2020

DEMANDANTE
ADRIANA MARIA CADENA GARZON

DEMANDADO
MARIO GARZON DIAZ

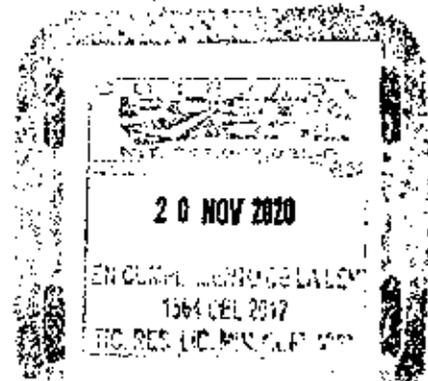
Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el 26 DE FEBRERO DE 2020 y 16 DE MARZO DE 2020, donde se admitió la demanda, _ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo o dispuso __, proferida en el citado proceso.
Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copias informales de los autos Mandamientos de Pago, Copia de la demanda y sus anexos

Parte Interesada


JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ
C.C.80.408.900 de Bogotá
T.P.73.222 del C.S. de la J.



74
22

INFORME SECRETARIAL

Para pronunciarse sobre los intereses sobre el capital acelerado, lo pido desde la presentación de la demanda. Sirvase proveer. Bogotá, 16 de marzo de 2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020

Proceso EJECUTIVO
Radicado 2018-00785

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a congregar el auto adiado 26 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago también por los intereses moratorios respecto del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago a la tasa de máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

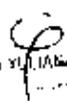
NOTIFIQUESE

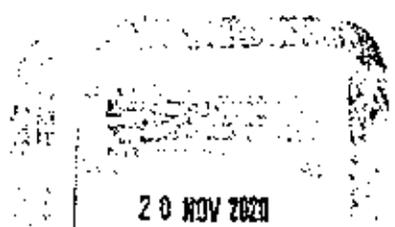

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ SUTRIGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

26/03/2020

48


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho con demanda ejecutiva y solicitud de diligencias de embargo, embargo
proceso
Bogotá, 25 de febrero de 2020

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURAX
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1100140030332018-00785-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en favor a la procedencia de libran mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia

II. CONSIDERACIONES

En este Despacho se tramitó proceso EJECUTIVO, donde intervino como demandante ADRIANA MARIA CADENA GARZÓN y como demandado MARIO GARZÓN DIAZ.

Como base del recaudo ejecutivo se encuentra el acuerdo conciliatorio de fecha 23 de octubre de 2019, donde el demandado se comprometió a pagar unas sumas de dinero en favor de la demandante.

Ahora bien, el artículo 306 del Código General del Proceso, establece que efectivamente cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, el acreedor deberá solicitar la ejecución con base en dicha sentencia, ante el juez del conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No requiere formular demanda, basta la petición de que se probara el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de aquella y de ser el caso, por las costas aprobadas, sin ser necesario para iniciar la ejecución esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la petición se hace dentro de los treinta días el mandamiento se notificara por estado de lo contrario se notificara en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes y como en el presente caso la solicitud no hizo dentro del término indicado, la notificación al extremo pasivo se surtirá personalmente.

20 NOV 2020

INFORME SECRETARIAL

Para pronunciarse sobre los intereses sobre el capital pendiente en el proceso desde la presentación de la demanda. Sirvase proveer. Bogotá, 16 de marzo de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020

Proceso Radicado
EJECUTIVO 2018-00785

Visto el informe secretarial que antecede, e despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso; púdecse a corregir el auto aditado 26 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago también por los intereses moratorios, respecto del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN ANDRES GONZALEZ BULLAÑO
JUEZ

GOBIERNO NACIONAL
2020/03/16
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

20 NOV 2020

22
10/11

Si la peticion se hace dentro de los treinta dias el mandamiento se notificara por correo de lo contrario se notificara en la forma prevista en los articulos 291 y siguientes y como en el presente caso la solicitud no hizo dentro del termino indicado, la notificacion del extremo pasivo se surtira personalmente

Ahora bien, el articulo 306 del Código General del Proceso, establece que efectivamente cuando la sentencia haya condenada al pago de una suma de dinero, el acreedor deberá solicitar la ejecucion con base en dicha sentencia, ante el juez del conocimiento para que adelante el proceso ejecutivo a continuacion y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No requiere formular demanda, basta la peticion de que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de aqueta y de ser el caso, por las costas apropiadas, sin ser necesario para iniciar la ejecucion esperar a que se surta el tramite anterior.

Como base del recado ejecutivo se encuentra el acuerdo conciliatorio de fecha 23 de octubre de 2019, donde el demandado se comprometa a pagar mas sumas de dinero en favor de la demandante

En este Despacho se tramito proceso EJECUTIVO, donde intervinio como demandante ADRIANA MARIA CADENA GARZON y como demandada MARIO GARZON DIAZ.

II. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de iniciar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia

LOBJETO DE DECISION

Proceso
Radicado
EJECUTIVO
110014003032018-00125-00
Bogota D.C., 26 de febrero de 2020
JUZGADO TREINTAY TRES CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Secretaria
CLAUDIA YULIANA RUIZ SERRAVAL

CONSTANCIA SECRETARIAL:
Al despachar con demanda ejecutiva y conciliacion se declara de ser verdad lo que
Fecha: 26 de febrero de 2020

III DECISION

Por la presente el Juzgado Tercero y Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA en favor de ADRIANA MARIA CADENA GARZÓN y en contra de MARIO GARZÓN DIAZ por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de \$50.000.000 por concepto de primera cuota pactada en el acuerdo de pago, que sería cancelada el 15 de noviembre de 2019.
- B. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir 16 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- C. Por concepto de 03 cuotas de capital, vencidas y no pagadas por el demandado discriminadas así:

No	Fecha	Valor cuotas de capital
1	14/12/2014	\$300.000
2	10/01/2020	\$300.000
3	14/03/2020	\$300.000

- D. Por los intereses moratorios respecto del capital de cada una de las cuotas de capital enunciadas en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las mismas hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- E. Por la suma de \$9.100.000 por concepto de capital acelerado.

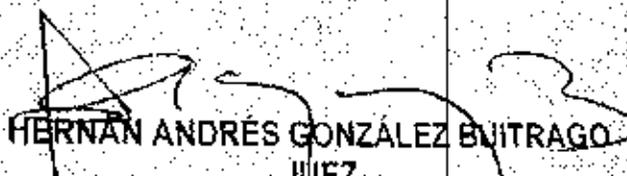
SEGUNDO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adviertasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos corren en forma conjunta.

CUARTO: Por secretaría ofíciase al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá Oficina Judicial-Reparto para que

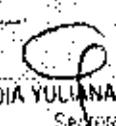
proceda a realizar la compensación del proceso de la referencia a este Despacho. Lo anterior de conformidad con el artículo 7 del acuerdo 1472 del 2002.

NOTIFIQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 27 de marzo se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

RECIBIDO

24

Señor:
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Ref: Demanda Ejecutiva por incumplimiento de acuerdo de conciliación
Proceso : 2018- 785
Demandante: ADRIANA MARIA CADENA GARZON
Demandado: MARIO GARZON DIAZ

JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino y domiciliado de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.900 expedida en Usaquén Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional No. 73.222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora ADRIANA MARIA CADENA GARZON, también mayor de edad y de la misma vecindad y con domicilio de esta ciudad, identificada con C.C.No. 52.530.425, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho Demanda Ejecutiva de menor cuantía contra el señor MARIO GARZON DIAZ, mayor de edad y de esta vecindad, y con domicilio en esta ciudad, identificada con C.C.No. 17.058.197 Para que se libere a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento ejecutivo de pago por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$60.000.000.00) más los intereses moratorios, hasta cuando se verifique el pago y las agencias en Derecho y costas del proceso, por el incumplimiento de acta de acuerdo de conciliación celebrada en este Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá de fecha 23 de octubre del 2019 que hace transito a cosa y presta merito ejecutivo como consta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante celebro con el demandado MARIO GARZON DIAZ a través de su apoderado el Doctor ANDRES RICARDO ALFONSO REYES con plenas facultades legales para celebrar y firmar un acuerdo de acta de conciliación en su Juzgado TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ el día 23 de octubre del año 2019 de acuerdo al Proceso Ejecutivo No. 2018 - 0785 de ADRIANA MARIA CADENA GARZON contra MARIO GARZON DIAZ que cursa en su despacho, en la cual el demandado se obligó a pagar las siguientes sumas de dinero:

- A- CINCUENTA MILLONES DE PESOS (50.000.000. M/Cte) para el día 15 de noviembre del 2019
- B- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 m/CTE) en 33 cuotas de \$300.000 pagaderos a mas tardar el día 10 de cada mes, y una última cuota de \$100.000 iniciando en diciembre de 2019

SEGUNDO: Este Documento Acta de Acuerdo de Conciliación hace tránsito a Cosa Juzgado y Presta Merito Ejecutivo por lo tanto reúne todos los requisitos exigidos por la ley consagrando de esta forma una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

TERCERO: Los plazos se encuentra vencidos y el demandado no ha cancelado la totalidad de lo obligado suscrito de acuerdo al acta de Conciliación más los intereses moratorios

CUARTO: No obstante, de hallarse vencido los plazos para que el demandado hubiera cumplido en su totalidad con el acuerdo de acta de conciliación y afirma que elude el pago de estos

QUINTO: La señora ADRIANA MARIA CADENA GARZON en su condición de beneficiaria tenedor ya me había otorgado poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo en caso de incumplimiento

PRETENSIONES

Solicito, señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas haciendo uso y dando cumplimiento a lo acordado por las partes de la cláusula aceleratoria para cobrar la totalidad de la misma

- 1- CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$50.000.000.00) por el valor de la primera cuota que incumplió con el acuerdo de acta de Conciliación suscrita el día 23 de Octubre del 2019 en el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá Proceso Ejecutivo No. 2018 - 785 de ADRIANA MARIA CADENA GARZON contra MARIO GARZON DIAZ; pagadero el día 15 de noviembre del año 2019, que hace TRANSITO A COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO
- 2- Los intereses legales de Mora que se liquiden desde el 16 de noviembre del 2019 fecha en que se hizo exigible dicha obligación, que serán establecidos de acuerdo a lo consagrado por el artículo 884 del Código de Comercio desde que se hizo exigible esta obligación hasta que se verifique el pago.
- 3- TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL /\$300.000.00 valor del capital de segunda cuota del día 10 de diciembre del 2019
- 4- Los intereses legales de Mora que se liquiden desde el 11 de diciembre del 2019 fecha en que se hizo exigible dicha obligación, que serán establecidos de acuerdo a lo consagrado por el artículo 884 del Código de Comercio desde que se hizo exigible esta obligación hasta que se verifique el pago.
- 5- TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL /\$300.000.00 valor del capital de tercera cuota del día 10 de enero del 2019
- 6- Los intereses legales de Mora que se liquiden desde el 11 de Enero del 2020 fecha en que se hizo exigible dicha obligación, que serán establecidos de acuerdo a lo consagrado por el artículo 884 del Código de Comercio desde que se hizo exigible esta obligación hasta que se verifique el pago
- 7- TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL /\$300.000.00 valor del capital de cuarta cuota del día 10 de Febrero del 2019
- 8- Los intereses legales de Mora que se liquiden desde el 11 de Febrero del 2020 fecha en que se hizo exigible dicha obligación, que serán establecidos de acuerdo a lo consagrado por el artículo 884 del Código de Comercio desde que se hizo exigible esta obligación hasta que se verifique el pago
- 9- Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS /\$9.100.000.00 que comprende las otras 30 Cuotas de \$300.000 pagaderos todos los 10 de cada mes, comprendido dentro de las fechas desde el 10 de Marzo del 2020 hasta el 10 de Julio del 2022 y una última cuota por valor de CIENTO MIL PESOS \$100.000 pagadero de fecha 10 agosto del 2022
- 10- Y los intereses legales de mora se liquiden a la tasa máxima legal permitida desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
- 11- Además, que se condene en costas procesales y agencias en Derecho al ejecutado.

DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho las siguientes disposiciones:
Artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio y 422 siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de Menor cuantía, procedimiento regulado conforme al título Único capítulo I A IV del Código General del Proceso.

26 NOV 2023

22
25

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, debido en que su despacho se hizo esta acta de acuerdo de conciliación y no se levanto la medida cautelar y en caso de incumplimiento se instaure la demanda en el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá

PRUEBAS

Ruego tener como prueba el original el acta de acuerdo de conciliación suscrita por las partes el día 23 de octubre del 2019 y que reposa en su despacho en el proceso ejecutivo No. 2018 - 785 de ADRIANA MARIA CADENA GARZON contra MARIO GARZON DIAZ

ANEXOS

El documento mencionado (Acta de acuerdo de conciliación), copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares, copias de las demanda para traslado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria del Juzgado o en la Carrera 19 A No. 77 - 18 Ofna 706 de esta ciudad. Mi email es javimuri23@gmail.com
Mi poderdante en la Calle 127 B No. 51 A - 68 de Bogotá D.C. su email es grazadni@gmail.com
El demandado en la Calle 42 G No. 86 D - 24 Sur Bogotá D.C y no se sabe su email

Atentamente,


JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ
C.C.No. 80.408.900 de Bogotá D.C
T.P.No. 73.222 del C.S.J.

20 NOV 2020

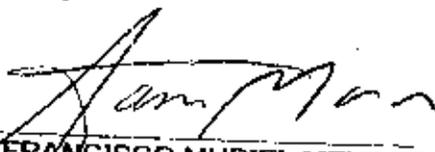
Señor:
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: MEDIDAS CAUTELARES.
EJECUTIVO DE ADRIANA MARIA CADENA GARZON contra MARIO GARZON DIAZ

JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ, mayor y vecino de esta ciudad en mi condición de apoderado de la señora ADRIANA MARIA CADENA GARZON, manifiesto a usted que se encuentra embargado dicho inmueble identificado con numero de matricula 50S-985001 por el proceso que cursa en su despacho proceso Ejecutivo No. 2018-785 y de la cual había terminado en conciliación pero sin levantar medidas cautelares.

Del señor Juez,

Atentamente,



JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ
C.C. No. 80.408.900 de Usaquén Bogotá
T.P.No. 73.222 del C.S.J.

20 NOV 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. octubre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019).

ACTA DE AUDIENCIA
ARTÍCULO 372 Y 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

1. En octubre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019) siendo las 9:00 a.m. el Despacho procede a realizar la audiencia dispuesta en el artículo 372 y 373 del C.G. del P. fijada en auto de agosto 23 de 2019.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA CADENA GARZÓN
DEMANDADO	MARIO GARZÓN DIAZ
RADICADO	2018-785

2. En aras de lograr un adecuado registro, según lo reglado en el numeral 4 del artículo 107 del CGP, se le solicita a las partes que procedan a identificarse con sus nombres completos, documento de identidad y la calidad en la que actúan, para lo cual, se deja constancia que al acto comparecieron:

DEMANDANTE:

- ADRIANA MARÍA CADENA GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.425 expedida en Bogotá D.C. Demandante.
- JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.900 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 73.222 del C.S. de la J. Apoderado Demandante.

DEMANDADO:

- ANDRÉS RICARDO ALFONSO REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 80.880.269 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 230.410 del C.S. de la J.

Culminado el registro, se tienen debidamente identificados a los comparecientes.

En este punto de la diligencia, se acepta la justificación aportada por el extremo demandado respecto de la inasistencia del demandado MARIO GARZÓN DÍAZ.

Resueltas las anteriores solicitudes, es necesario resaltar que dentro del presente proceso se dará aplicación y se procurará por su respeto y acatamiento, a los principios que regentan el juicio oral pretendido por el legislador en la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), esto es, la inmediatez, la concentración, la publicidad, y la unidad de acto.

3. Etapa de conciliación:

Se deja constancia, que como quiera que las partes anuncian la voluntad de conciliar la totalidad de las pretensiones, no se hace necesario acudir a la sala de audiencia, razón por la cual, se levanta única y exclusivamente la presente acta.

Se inicia la etapa de conciliación, en la cual se determinó que el demandado **MARIO GARZÓN DÍAZ** realizaría el pago de la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, en favor de la demandante **ADRIANA MARÍA CADENA GARZÓN**, así:

- o La suma de \$50.000.000 en noviembre 15 de 2019.
- o La suma de \$10.000.000 en 33 cuotas de \$300.000 pagaderas a más tardar el día 10 de cada mes, y una última cuota de \$100.000, iniciando en diciembre de 2019.

Dichos dineros deberán ser consignados en la **CUENTA DE AHORROS No. 04255631086 DEL BANCO BANCOLOMBIA PERTENECIENTE A ANDRÉS DANIEL CADENA GARZÓN.**

En consecuencia, como el arreglo al que han llegado los sujetos procesales se ajusta a derecho y no vulnera ningún derecho fundamental, esta sede Judicial aprueba la presente conciliación disponiendo la terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares.

En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas, la parte demandante podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria para cobrar la totalidad de las mismas.

Sin embargo, se deja constancia que, los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, se elaboraran por parte de la Secretaría del Juzgado, una vez el demandado **MARIO GARZÓN DIAZ** acredite el pago de las sumas acordadas y descritas con anterioridad en favor de **ADRIANA MARÍA CADENA GARZÓN**, que ascienden **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de conciliación al que han llegado las partes, en los términos atrás consignados y, en consecuencia, disponer la terminación del proceso en referencia. En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas, la parte demandante podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria para cobrar la totalidad de las mismas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares.

Se deja constancia que, los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, se elaboraran por parte de la Secretaría del Juzgado, una vez el demandado **MARIO GARZÓN DIAZ** acredite el pago de las sumas acordadas y descritas con anterioridad en favor de **ADRIANA MARÍA CADENA GARZÓN**, que ascienden **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**.

TERCERO: ACEPTAR la conciliación realizada por el apoderado **ANDRÉS RICARDO ALFONSO REYES** en favor de **MARIO GARZÓN DIAZ**, conforme al poder otorgado (Art. 372, numeral 2 inciso final del C.G. del P.)

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

SEXTO: Se advierte que la presente conciliación tiene efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de los acuerdos contenidos en ella.

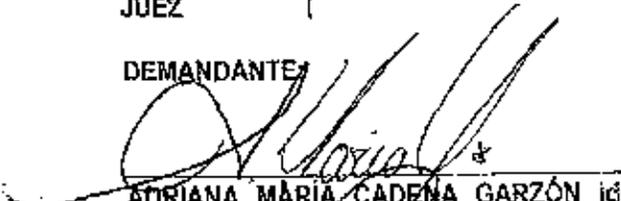
20 NOV 2020

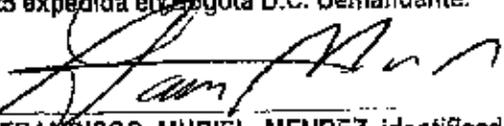
84
99
22

En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinimos una vez leída y aprobada en todas sus partes siendo las 11:45 a.m.


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

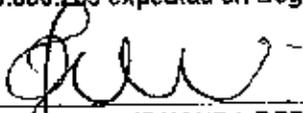
DEMANDANTE:


ADRIANA MARÍA CADENA GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.425 expedida en Bogotá D.C. Demandante.


JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.900 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 73.222 del C.S. de la J. Apoderado Demandante.

DEMANDADO:


ANDRÉS RICARDO ALFONSO REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 90.880.269 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 230.410 del C.S. de la J.


NATHALIA FERNANDA BERNAL MOSQUERA
SECRETARÍA AD HOC

13



2018-0785
terminos
W

3/12/2020

Buscar
Responder a todos
Eliminar
Archivar
No deseado
Imprimir
Mover a

Memorial y Notificación Juzgado 33 Civil de Bogota D.C

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confirme el contenido en jvavimuri23@gmail.com. Mostrar contenido bloqueado

Javier muriel <jvavimuri23@gmail.com>
Jue 12/02/2020 09:43 AM
Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Memorial de notificación al d...
C.C.

Señor
Juez 33 Civil Municipal de Bogota D.C.
E.S.D.

Respetado Señor:
Con un cordial saludo le estoy enviando en archivo adjunto memorial y notificación por aviso artículo 292 del C.G.P al demandado proceso Ejecutivo 2018-0785

Atentamente

Javier Francisco Muriel Mendez
Apoderado del demandante

<http://www.abogadoscobrosdeudas.com/>

Abogados Doctores Muriel
Especializados en cobros y recuperación de deudas de difícil cobro
Oficinas Unicentro y el Lago 1a). (571) 616 98 98
Pool Abogados Cel (57) 310 229 20 67
Bogotá Colombia

Responder Reenviar

- Bandejas de entrada 20
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 17
- Agregar favorito
- Carpetas
 - Bandejas de entrada 20
 - DEMANDAS 13
 - Sumadores 1
 - Elementos enviados
 - Elementos eliminados 17
 - 2020-257
 - 2020-258
 - 258
 - TUTEL 2020-700
 - TUTELA
 - TUTELA 2020-00308
 - Tutela 2020-573
 - atendidos 75
 - ENVIAR 5
 - tutelas 16
 - contestacion de tut...
 - TUTELA 2020-710
 - Correo no deseado 21
 - Archive
 - Notas
 - Archivo
 - ATENDIDOS 11
 - COMUNICACIONES 140

86
24

INFORME SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso, con trámite de notificación.

Sirvase proveer. Bogotá, 19 de enero de 2021.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2018-00785-00**

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el acta del acuerdo conciliatorio celebrado el 23 de octubre de 2019.

Los documentos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El demandado se notificó por aviso el auto que libró mandamiento en su contra y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios excepcionales.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por el demandado en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 26 de febrero de 2020, corregido mediante proveído del 16 de marzo de 2020.

Finalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso ya referenciado, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 26 de febrero de 2020, corregido mediante proveído del 16 de marzo de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (Art. 446 del Código General del Proceso).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.

NOTIFIQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 65-27/01/2021



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretario

80
20

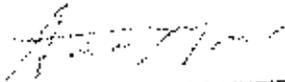
Señor:
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.0785 - 2.018 de ADRIANA MARIA
CADENA GARZON contra MARIO GARZON DIAZ

JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.408.900 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 73.222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de ADRIANA MARIA CADENA GARZON, le estoy enviando la liquidación de crédito.

Del señor Juez.

Atentamente,



JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ
C.C. No. 80.408.900 de Bogotá
T.P.No. 73.222 del C.S.J.

88

31

01/01/2020	10/01/2020		50.000.000	18,77	23,16	0,088	10	341.977
11/01/2020	31/01/2020	300.000	50.000.000	18,77	23,16	0,088	25	772.436
01/02/2020	10/02/2020		50.000.000	19,06	23,59	0,088	10	348.718
11/02/2020	10/02/2020	300.000	50.000.000	19,06	23,59	0,088	9	315.707
20/02/2020	29/02/2020	3.100.000	60.000.000	19,06	23,55	0,088	10	413.489
01/03/2020	31/03/2020		60.000.000	18,95	23,47	0,088	31	1.275.301
01/04/2020	30/04/2020		60.000.000	18,69	23,04	0,088	30	1.219.150
01/05/2020	31/05/2020		60.000.000	18,19	22,29	0,086	31	1.229.833
01/06/2020	30/06/2020		60.000.000	18,12	22,18	0,086	30	1.186.085
01/06/2020	30/06/2020		60.000.000	18,12	22,18	0,086	31	1.229.625
01/07/2020	31/07/2020		60.000.000	18,29	22,45	0,088	31	1.235.339
01/08/2020	31/08/2020		60.000.000	18,35	22,53	0,087	30	1.199.457
01/09/2020	30/09/2020		60.000.000	18,09	22,14	0,086	31	1.223.820
01/10/2020	31/10/2020		60.000.000	17,84	21,76	0,085	30	1.169.055
01/11/2020	30/11/2020		60.000.000	17,46	21,13	0,084	31	1.185.170
01/12/2020	31/12/2020		60.000.000	17,32	20,98	0,083	31	1.177.243
01/01/2021	31/01/2021		60.000.000	17,54	21,31	0,084	31	578.108
01/02/2021	15/02/2021							17.627.619
TOTAL INTERESES MORATORIOS								

TOTAL CAPITAL	\$ 60.000.000
TOTAL INTERESES	\$ 17.627.619
TOTAL LIQUIDACION	\$ 77.627.619

SON: A 15 DE FEBRERO DE 2021: SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE

2018-705
Liquidad
30

22/2/2021

Buscar

Responder a todos

Eliminar

Archivar

No deseado

Limpiar

Mover a

Compartir

Favoritos

Bandeja de entrada 145

Elementos eliminados 1

Elementos eliminados 21

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de correo 145

DEVANCIAS 28

consejos accionales

Noticias 44

Boletines 7

Elementos eliminados 1

Elementos eliminados 21

2020-752

2020-256

758

ATENIDOS 11

TUTILA 2020-709

TUTELA

TUTELA 2020-00308

TUTELA 2020-578

avisos 73

ENVIAR 5

TUTILA 2020-710

Correo no deseado 4

Archivo

Notas

Archivos

COMUNICACIONES 377

Conversation History

CONVERSIONES DE TÍT...

Noticias

Elementos detectados 1

Elementos detectados

ENVADO A CLAUDIA 2

ENVIAR

HADEAS

Liquidación del crédito

Este contenido de este mensaje no ha sido verificado por el sistema de correo en la lista de direcciones seguras. Consulte el contenido de Javier Muriel - Apoderado del Demandante en el contenido de Javier Muriel - Apoderado del Demandante.

Javier Muriel <javimur23@gmail.com>
Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Memorial Juzgado 33 Civil Municipal - Bogotá D.C.
Liquidad del crédito proceso 2018-705

Señor:
Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Ciudad.

Cordial saludo.
En adjunto archivos le envío la liquidación del crédito junto con el memorial respectivo Proceso Ejecutivo 2018-705.

Atentamente,
Dr. Javier Muriel - Apoderado del Demandante.

<http://www.abogadoseciviles.com/>

Abogados Doctores Muriel
Especializados en cobros y recuperación de deudas mediante cobro
Oficinas Unicentro y El Lago (571) 616 78 88
Post. Abogados Cel. (57) 312 129 70 67
Bogotá Colombia

Responder Reenviar

123 123 123 123 123



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/08/2021
Juzgado 110014003033

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos
15/11/2019	30/11/2019	16	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 50.000.000,00		\$ 550.564,93	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 550.564,93	\$ 0,00
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00		\$ 1.611.328,80	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.060.764,87	\$ 0,00
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00		\$ 2.665.137,01	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.053.807,21	\$ 0,00
01/02/2020	29/02/2020	28	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00		\$ 3.664.427,36	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 999.290,35	\$ 0,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00		\$ 4.727.178,05	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.062.750,69	\$ 0,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00		\$ 5.743.138,99	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.015.960,94	\$ 0,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00		\$ 6.767.999,97	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.024.860,99	\$ 0,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00		\$ 7.756.407,20	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.021.354,14	\$ 0,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00		\$ 8.777.761,34	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.029.865,76	\$ 0,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00		\$ 9.807.627,11	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 999.547,56	\$ 0,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00		\$ 10.807.174,67	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.019.850,32	\$ 0,00
01/10/2020	31/10/2020	31	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00		\$ 11.827.024,99	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 974.804,35	\$ 0,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00		\$ 12.801.829,33	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 988.146,92	\$ 0,00
01/12/2020	31/12/2020	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00		\$ 13.789.976,26	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 981.069,57	\$ 0,00
01/01/2021	31/01/2021	31	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00		\$ 14.771.045,83	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 480.089,93	\$ 0,00
01/02/2021	15/02/2021	15	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00		\$ 15.251.135,76	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 50.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 15251135,76000
Total Interés Mora	\$ 65251135,76000
Total a pagar	\$ 0,00
- Abonos	\$ 65251135,76000
Neto a pagar	\$ 0,00

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos
10/12/2019	31/12/2019	22	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 300.000,00		\$ 4.516,81	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 4.516,81	\$ 0,00
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00		\$ 10.839,65	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.322,84	\$ 0,00
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00		\$ 16.835,39	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.995,74	\$ 0,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00		\$ 23.211,89	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.376,50	\$ 0,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00		\$ 29.307,66	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.095,77	\$ 0,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00		\$ 35.456,83	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.149,17	\$ 0,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00		\$ 41.387,27	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.930,44	\$ 0,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00		\$ 47.515,39	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.128,12	\$ 0,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00		\$ 53.694,59	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.179,19	\$ 0,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00		\$ 59.891,87	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.997,29	\$ 0,00
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00		\$ 65.810,96	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.119,10	\$ 0,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00		\$ 71.659,50	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.848,83	\$ 0,00



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{Tasa Efectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha Juzgado 27/08/2021
I10014003033

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00		\$ 77,588.68	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 77,588.68	\$ 0.00
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00		\$ 83,475.10	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 83,475.10	\$ 0.00
01/02/2021	15/02/2021	15	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00		\$ 86,355.64	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 86,355.64	\$ 0.00

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 300,000,000
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 300,000,000
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 86,355,640.00
Total a pagar	\$ 386,355,640.00
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 386,355,640.00

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos
10/01/2020	31/01/2020	22	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 300,000.00		\$ 4,487.18	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 4,487.18	\$ 0.00
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00		\$ 10,482.92	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 10,482.92	\$ 0.00
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00		\$ 16,859.43	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 16,859.43	\$ 0.00
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00		\$ 22,955.19	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 22,955.19	\$ 0.00
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00		\$ 29,104.36	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 29,104.36	\$ 0.00
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00		\$ 35,034.80	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 35,034.80	\$ 0.00
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00		\$ 41,162.93	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 41,162.93	\$ 0.00
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00		\$ 47,342.12	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 47,342.12	\$ 0.00
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00		\$ 53,339.41	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 53,339.41	\$ 0.00
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00		\$ 59,458.51	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 59,458.51	\$ 0.00
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00		\$ 65,307.33	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 65,307.33	\$ 0.00
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.07%	\$ 0.00		\$ 71,236.21	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 71,236.21	\$ 0.00
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00		\$ 77,122.63	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 77,122.63	\$ 0.00
01/02/2021	15/02/2021	15	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00		\$ 80,003.17	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 80,003.17	\$ 0.00

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 300,000,000
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 300,000,000
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 800,003,170.00
Total a pagar	\$ 3,800,003,170.00
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 3,800,003,170.00

Liquidación Capital 4



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/08/2021
Juzgado 110014003033

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/Dias*Periodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos
10/02/2020	29/02/2020	20	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 300.000,00	\$ 4.134,99	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 4.134,99	\$ 0,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.511,50	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.376,50	\$ 0,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.807,28	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.095,77	\$ 0,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.756,43	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.149,17	\$ 0,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.666,87	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.930,44	\$ 0,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.815,00	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.128,12	\$ 0,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.994,19	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.179,19	\$ 0,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.991,48	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.997,29	\$ 0,00
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.110,58	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.119,10	\$ 0,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 58.959,41	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.848,83	\$ 0,00
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 64.888,29	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.928,88	\$ 0,00
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.774,71	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.886,42	\$ 0,00
01/02/2021	15/02/2021	15	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 73.655,24	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 2.880,54	\$ 0,00

Resumen Liquidación 4

Capital	\$ 300000,000
Capitales Adicionados	\$ 0,000
Total Capital	\$ 300000,000
Total Interés de plazo	\$ 0,000
Total Interés Mora	\$ 73655,24000
Total a pagar	\$ 373655,24000
- Abonos	\$ 0,000
Neto a pagar	\$ 373655,24000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 509000000,000
Otros capitales	\$ 9100000,0000
Total Interés mora	\$ 15491149,82000
Total a pagar	\$ 5491149,82000
- Total Abonos	\$ 0,000
Neto a pagar	\$ 5491149,82000

29
136

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado
27/08/2021
110014903033

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos
15/11/2019	30/11/2019	16	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 50.000.000,00		\$ 550.564,93	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 550.564,93	\$ 0,00
01/12/2019	31/12/2019	31	28,385	28,385	28,385	0,07%	\$ 0,00		\$ 1.611.329,80	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.050.764,87	\$ 0,00
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00		\$ 2.685.137,01	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.053.807,21	\$ 0,00
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00		\$ 3.664.427,36	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 999.290,35	\$ 0,00
01/03/2020	30/04/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00		\$ 4.727.178,05	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.062.750,69	\$ 0,00
01/04/2020	31/05/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00		\$ 5.743.198,99	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.015.900,94	\$ 0,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00		\$ 6.767.999,37	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.024.860,99	\$ 0,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00		\$ 7.756.407,20	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 988.407,23	\$ 0,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00		\$ 8.777.761,94	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.021.354,14	\$ 0,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00		\$ 9.807.627,11	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.029.665,76	\$ 0,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00		\$ 10.807.174,67	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 999.647,56	\$ 0,00
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00		\$ 11.827.024,99	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.019.850,32	\$ 0,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00		\$ 12.801.825,33	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 974.804,35	\$ 0,00
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00		\$ 13.789.976,26	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 988.146,92	\$ 0,00
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00		\$ 14.771.045,93	\$ 50.000.000,00	\$ 0,30	\$ 981.069,57	\$ 0,00
01/02/2021	30/11/2021	15	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00		\$ 15.251.135,76	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 480.089,93	\$ 0,00

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 500.000,000
Capitales Adicionales	\$ 0,00
Total Capital	\$ 500.000,000
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1525.135,76000
Total a pagar	\$ 0525.135,76000
- Abonos	\$ 0,000
Neto a pagar	\$ 625.135,76000

Liquidación Capital 2		Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos
10/12/2019	31/12/2019	22	28,385	28,385	28,385	28,385	28,385	0,07%	\$ 300.000,00		\$ 4.516,81	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 4.516,81	\$ 0,00
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00		\$ 10.839,65	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.322,84	\$ 0,00
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00		\$ 16.835,39	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.995,74	\$ 0,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00		\$ 23.211,89	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.376,50	\$ 0,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00		\$ 29.307,66	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.085,77	\$ 0,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00		\$ 35.456,83	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.149,17	\$ 0,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00		\$ 41.387,27	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.930,44	\$ 0,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,435	27,435	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00		\$ 47.515,39	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.126,12	\$ 0,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,525	27,525	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00		\$ 53.694,59	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.179,19	\$ 0,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,135	27,135	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00		\$ 59.691,87	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.997,29	\$ 0,00
01/10/2020	31/10/2020	31	26,76	26,76	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00		\$ 65.810,68	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.119,10	\$ 0,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,31	26,31	26,31	26,31	26,31	0,07%	\$ 0,00		\$ 71.659,80	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.848,83	\$ 0,00

3/2/21



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 27/08/2021 110014003033

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodos))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.08%	\$ 0.00		\$ 77,588.68	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 5,928.83	\$ 0.00
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.08%	\$ 0.00		\$ 81,475.10	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 5,886.42	\$ 0.00
01/02/2021	15/02/2021	15	26.31	26.31	26.31	0.08%	\$ 0.00		\$ 86,355.64	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 2,880.54	\$ 0.00

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 300,000,000
Capitales Adicionados	\$ 0,000
Total Capital	\$ 300,000,000
Total Interés de Plazo	\$ 700
Total Interés Mora	\$ 86,355,640
Total a pagar	\$ 386,355,640
- Abonos	\$ 0,000
Neto a pagar	\$ 386,355,640

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos
10/01/2020	31/01/2020	22	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 300,000.00		\$ 4,487.78	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 4,487.78	\$ 0.00
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00		\$ 10,482.92	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 5,995.74	\$ 0.00
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00		\$ 16,853.43	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 6,376.50	\$ 0.00
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00		\$ 22,955.19	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 6,085.77	\$ 0.00
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00		\$ 29,104.36	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 6,149.17	\$ 0.00
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00		\$ 35,034.80	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 5,930.44	\$ 0.00
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00		\$ 41,162.93	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 6,128.72	\$ 0.00
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00		\$ 47,342.12	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 6,179.19	\$ 0.00
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00		\$ 53,339.41	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 5,997.29	\$ 0.00
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00		\$ 59,458.51	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 6,119.10	\$ 0.00
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00		\$ 65,307.33	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 5,840.83	\$ 0.00
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00		\$ 71,236.21	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 5,928.88	\$ 0.00
01/01/2021	31/01/2021	31	26.98	26.98	26.98	0.06%	\$ 0.00		\$ 77,122.03	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 5,886.42	\$ 0.00
01/02/2021	15/02/2021	15	26.31	26.31	26.31	0.08%	\$ 0.00		\$ 80,013.77	\$ 300,000.00	\$ 0.00	\$ 2,880.54	\$ 0.00

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 300,000,000
Capitales Adicionados	\$ 0,000
Total Capital	\$ 300,000,000
Total Interés de Plazo	\$ 0,000
Total Interés Mora	\$ 80,013,770
Total a pagar	\$ 380,013,770
- Abonos	\$ 0,000
Neto a pagar	\$ 380,013,770

Liquidación Capital 4

87
/39

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

27/06/2021
1.1001.4003033



Comisión de Liquidación

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos
19/02/2020	29/02/2020	20	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 4.134,99	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 4.134,99	\$ 0,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.511,50	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.376,50	\$ 0,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.756,43	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.096,77	\$ 0,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.815,00	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.149,17	\$ 0,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.994,19	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.930,44	\$ 0,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.991,48	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 6.119,10	\$ 0,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.110,58	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.848,93	\$ 0,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.959,41	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.928,88	\$ 0,00
01/10/2020	31/10/2020	31	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.888,29	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 5.886,42	\$ 0,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.774,71	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 2.880,54	\$ 0,00
01/12/2020	31/12/2020	31	26,98	26,98	26,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.655,24	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
01/01/2021	31/01/2021	31	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 0,00					
01/02/2021	15/02/2021	15	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 0,00					

Resumen Liquidación 4

Capital	\$ 300.000,000
Capitales Adicionados	\$ 0,000
Total Capital	\$ 300.000,000
Total Interés de plazo	\$ 302
Total Interés Mora	\$ 73.655,24000
Total a pagar	\$ 373.655,24000
- Abonos	\$ 0,000
Neto a pagar	\$ 373.655,24000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 9.000.000,000
Otros capitales	\$ 1.563.119,82000
Total Interés mora	\$ 73.655,24000
Total a pagar	\$ 302
Total Abonos	\$ 7.941.149,32000
Neto a pagar	\$ 7.941.149,32000

87
11
/



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso

Finalmente, y en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$75.491.149,82.

2° APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 14 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 70

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaría

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Civil 033

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

557a0003c5d61401c5e77842e864d138595711c550640209c7a1f970033b86f9

Documento generado en 14/09/2021 10:21:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

83
42

RV: MEMORIAL PODER Y OTROS. PROCESO EJECUTIVO 2018-00785

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/12/2021 9:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 9:44 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: rosa diaz vega <rodive18@gmail.com>

Asunto: RV: MEMORIAL PODER Y OTROS. PROCESO EJECUTIVO 2018-00785

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORDIAL SALUDO,

REMITO MEMORIAL POR CONSIDERARLO DE SU COMPETENCIA

RECIBIDO
RECIBIDO
RECIBIDO
0-65
10mo.
140-86-5
Acel
PS

5/10

12/1/22 12:13

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

Asunto	Fecha	Origen	Destinatario
1100140303320180087500	2018-06-19	JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante JAIRO GERARDO CHAVEZ VARELA Demandado MARIO GARZON DIAZ
1100140303320180087500	2018-06-19	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: ADRIANA MARIA CADENA GARZON Demandado: MARIO GARZON DIAZ
1100140303320180087500	2018-06-19	JUZGADO 017 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante ARQUIMEZ MENDOZA VALERO Demandado MARIO GARZON DIAZ Demandado LUIS HERNANDO DIAZ
1100140303320180087500	2018-06-19	JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante ARQUIMEZ MENDOZA VALERO Demandado MARIO GARZON DIAZ

LAS SOLICITUDES Y MEMORIALES REMITIDOS AL PRESENTE CORREO INSTITUCIONAL SE TENDRÁN POR RECIBIDOS EN EL HORARIO HÁBIL DE 8:00 A.M A 5:00 P.M, DESPUÉS DE ESTA JORNADA SE ENTENDERÁN RECIBIDOS AL DÍA SIGUIENTE.

De: rosa diaz vega <rodive18@gmail.com>
 Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 2:43 p. m.
 Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: MEMORIAL PODER Y OTROS. PROCESO EJECUTIVO 2018-00785

Señor
 Juez 33 Civil Municipal de Bogotá
 Ciudad

Ref. EJECUTIVO No. 1100140303320180087500
 Dte. ADRIANA MARIA CADENA GARZON
 Ddo. MARIO GARZON DIAZ

Respetado Señor Juez,

Presento a su Despacho memorial para su conocimiento junto con otros documentos para que obren dentro del proceso ejecutivo bajo su conocimiento y se resuelva sobre lo pedido.

Agradeciendo su gentileza.

Cordialmente
 Rosa Díaz Vega
 Abogada
 Celular 3003185294

85
A

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Ref. EJECUTIVO No. 11001400303320180078500
Dte. ADRIANA MARIA CADENA GARZON
Ddo. MARIO GARZON DIAZ

ROSA TULIA DIAZ VEGA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 23.581.585 de Firavitoba, abogada en ejercicio con T.P.No. 54.929 del C.S.J. obrando como apoderada judicial de la señora **MARIA ESTRELLA GONZALEZ HOYOS**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 20.427.059 de Bogotá, en su calidad de esposa del demandado **MARIO GARZON DIAZ** fallecido el día 9 de febrero del año 2021 en la ciudad de Bogotá D.C. como consta en el registro civil de defunción, ante el señor Juez con todo respeto me dirijo para manifestarle lo siguiente:

1.- Que de acuerdo a lo normado en el art. 87 del C.G.P. se requiera a la parte actora por intermedio de su apoderado para que vincule a su cónyuge sobreviviente **MARIA ESTRELLA GONZALEZ HOYOS** y a sus hijos determinados, para que se hagan parte dentro del proceso ejecutivo bajo su estudio, y no sean vulnerados sus derechos en los bienes dejados por el deudor **MARIO GARZON DIAZ** fallecido el día 9 de febrero del año 2021, sobre los cuales su Despacho ordene MEDIDA CAUTELAR.

Del fallecimiento del deudor señor **MARIO GARZON DIAZ** la demandante **ADRIANA MARIA CADENA GARZON** tuvo conocimiento desde el día 9 de febrero del año en curso, toda vez, que **ÉSTA**, es su sobrina por línea materna.

2.- Que una vez vinculados tanto la cónyuge sobreviviente como sus hijos al proceso ejecutivo, y como quiera que el demandado ya había celebrado una audiencia de conciliación en su Despacho el 23 de octubre de 2019 que no cumplió y su Autoridad libro mandamiento de pago de fecha febrero 26 del año 2020, se ordene la notificación de su cónyuge y sus herederos para que respondan sobre la obligación de acuerdo a lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P.

3.- Que se ordene la conciliación con la viuda y los hijos del deudor, de acuerdo a lo ordenado en los art. 372 y 373 C.G.P.

4.- Que se expidan copias de los dos cuadernos que conforman el expediente, toda vez que el proceso fue presentado en el año 2018, y debe reposar en su Despacho en físico.

PRUEBAS. Aporto el registro civil de defunción del señor **MARIO GARZON DIAZ**,

Anexo el poder debidamente otorgado por la señora **MARIA ESTRELLA GONZALEZ HOYOS**.

Del señor Juez con todo respeto,



ROSA TULIA DIAZ VEGA
CC.No. 23.581.585 Firavitoba
T.P.No. 54.929 del C.S.J.
Correo. Rodive18@gmail.com

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref. EJECUTIVO No. 1100145030320180078500
Dña. ADRIANA MARIA CADENA GARZON
Ddo. MARIO GARZON DIAZ

MARIA ESTRELLA GONZALEZ HOYOS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 20.427.059 de Bogotá, obrando en calidad de esposa del demandado MARIO GARZON DIAZ fallecido el día 8 de febrero del año 2021 en la ciudad de Bogotá D.C. como consta en el registro civil de defunción, ante el señor Juez con todo respeto me dirijo para manifestarle que le otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ROSA TULIA DIAZ VEGA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.581.585 de Froyitoba y T.P. No. 54.929 del Consejo superior de la Judicatura, para que me represente y vincule en el proceso de la referencia, toda vez que el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 506.965001, forma parte de la Sociedad Conyugal de bienes, conformada con el demandado MARIO GARZON DIAZ, mis derechos al igual que los derechos hereditarios de mis hijos, deben ser respetados y tenidos en cuenta.

Mi apoderada queda facultada para recibir, oír, transigir, revocar, conciliar, resumir, otorgar, sustituir, e interponer los recursos propios de esta acción en procura de defender mis intereses y los de mis hijos.

Ruego al señor Juez tener a la Dra. DIAZ VEGA como mi apoderada y para los fines expuestos en este mandato.

Del señor Juez con todo respeto,

Maria Estrella González Hoyos
MARIA ESTRELLA GONZALEZ HOYOS
CC.No. 20.427.059 de Bogotá

ACEPTO:

Rosa Tulia Díaz Vega
ROSA TULIA DIAZ VEGA
CC.No. 23.581.585 Froyitoba
T.P.No. 54.929 del C.S.J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 66 Decreto Ley 940 de 1970 y Decreto 1089
de 2015



6718578

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, veintenta y uno (21) de octubre, de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta y Nueve (79) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **MARIA ESTRELLA GONZALEZ HERNANDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía / RUIP 20421059 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y lo transcribo fielmente.



Maria Estrella Gonzalez Hernandez

domL3x9yq/ea
31/10/2021 - 23:02:13

----- Firma autogenerada -----

El reconocimiento no fue identificado mediante biométrica en línea debido a: imposibilidad de captura de huellas.



LEON BERNARDO FRANCO RAMIREZ
Notario Setenta y Nueve (79) del Circuito de Bogotá D.C.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Indicativo
Serial

10192736

87
A6

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría, Notaría, Consulado, Corregimiento, Insp. de Policía, Código: 10192736

País: COLOMBIA, Departamento: CUNDINAMARCA, Municipio: BOGOTÁ, Corregimiento: BOGOTÁ, Inspección de Policía: BOGOTÁ

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: LAZAR, MARCELO

Sexo (en Letras): M

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 10192736

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción, País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, BOGOTÁ, BOGOTÁ

Fecha de la defunción: Año: 2021, Mes: MAR, Día: 03

Número de certificado de defunción: 10192736

Presunción de reciente: Lugar (que indica la sentencia): Año: Mes: Día:

Nombre y cargo del funcionario: JUAN CARLOS GONZALEZ ABERCROMBIE

Documento presentado: Acreditación judicial Certificada Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ, MARCELO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 10192736

Firma:

Primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____

Firma: _____

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____

Firma: _____

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JUAN CARLOS GONZALEZ ABERCROMBIE

Fecha de inscripción: Año: Mes: Día:

ESPACIO PARA NOTAS

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY 03 MAR 2021, CON VALIDEZ PERMANENTE.

EL NOTARIO

ASTRID DOLORES BELTRÁN VARGAS
NOTARIA ENCARGADA SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D, C

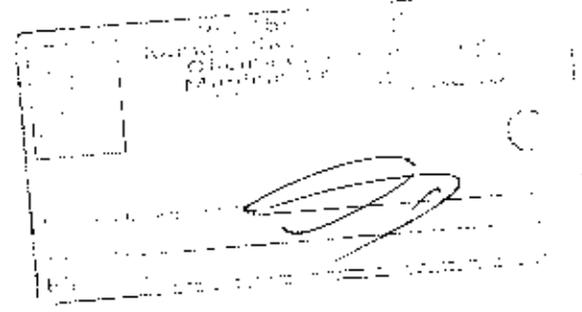


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.427.059
GONZALEZ HOYOS

ESTADO
MARIA ESTRELLA

Maria Estrella Gonzalez



RECONOCIMIENTO 01-000-1888
CAPARRAPI
CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE VASCO
1.56
C-
MUNICIPIO DE VASCO
CUNDINAMARCA



Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

(65)

Ref. EJECUTIVO No. 11001400303320180078500
Dte. ADRIANA MARIA CADENA GARZON
Ddo. MARIO GARZON DIAZ

ROSA TULIA DIAZ VEGA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 23.581.585 de Firavitoba, abogada en ejercicio con T.P.No. 54.929 del C.S.J. obrando como apoderada judicial de la señora **MARIA ESTRELLA GONZALEZ HOYOS**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 20.427.059 de Bogotá, en su calidad de esposa del demandado **MARIO GARZON DIAZ** fallecido el día 9 de febrero del año 2021 en la ciudad de Bogotá D.C. como consta en el registro civil de defunción, ante el señor Juez con todo respeto me dirijo para manifestarle lo siguiente:

1.- Que de acuerdo a lo normado en el art. 87 del C.G.P. se requiera a la parte actora por intermedio de su apoderado para que vincule a su cónyuge sobreviviente **MARIA ESTRELLA GONZALEZ HOYOS** y a sus hijos determinados, para que se hagan parte dentro del proceso ejecutivo bajo su estudio, y no sean vulnerados sus derechos en los bienes dejados por el deudor **MARIO GARZON DIAZ** fallecido el día 9 de febrero del año 2021, sobre los cuales su Despacho ordeno MEDIDA CAUTELAR.

Del fallecimiento del deudor señor **MARIO GARZON DIAZ** la demandante **ADRIANA MARIA CADENA GARZON** tuvo conocimiento desde el día 9 de febrero del año en curso, toda vez, que **ÉSTA**, es su sobrina por línea materna.

2.- Que una vez vinculados tanto la cónyuge sobreviviente como sus hijos al proceso ejecutivo, y como quiera que el demandado ya había celebrado una audiencia de conciliación en su Despacho el 23 de octubre de 2019 que no cumplió y su Autoridad libro mandamiento de pago de fecha febrero 26 del año 2020, se ordene la notificación de su cónyuge y sus herederos para que respondan sobre la obligación de acuerdo a lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P.

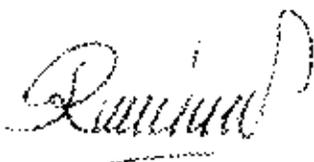
3.- Que se ordene la conciliación con la viuda y los hijos del deudor, de acuerdo a lo ordenado en los art. 372 y 373 C.G.P.

4.- Que se expidan copias de los dos cuadernos que conforman el expediente, toda vez que el proceso fue presentado en el año 2018, y debe reposar en su Despacho en físico.

PRUEBAS. Aporto el registro civil de defunción del señor MARIO GARZON DIAZ,

Anexo el poder debidamente otorgado por la señora MARIA ESTRELLA GONZALEZ HOYOS.

Del señor Juez con todo respeto,



ROSA TULIA DIAZ VEGA
CC.No. 23.581.585 Firavitoba
T.P.No. 54.929 del C.S.J.
Correo. Rodive18@gmail.com

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref. EJECUTIVO No. 11001400303320180078500
Dte. ADRIANA MARÍA CADEÑA GARZÓN
Ddo. MARIO GARZÓN DÍAZ

MARIA ESTRELLA GONZALEZ HOYOS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 20.427.059 de Bogotá, obrando en calidad de esposa del demandado MARIO GARZÓN DÍAZ fallecido el día 9 de febrero del año 2021 en la ciudad de Bogotá D.C. como consta en el registro civil de defunción, ante el señor Juez con todo respeto me dirijo para manifestarle que le otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ROSA TULIA DIAZ VEGA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.581.585 de Fínavitoba y T.P. No. 54.929 del Consejo superior de la Judicatura, para que me represente y vincule en el proceso de la referencia, toda vez que el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 60S.385001, forma parte de la Sociedad Conyugal de Bienes, confirmada con el demandado MARIO GARZÓN DÍAZ, mis derechos al igual que los derechos hereditarios de mis hijos, deben ser respetados y tenidos en cuenta.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, revocar, conciliar, reasumir, otorgar, sustituir, e interponer los recursos propios de esta acción en procura de defender mis intereses y los de mis hijos.

Ruego al señor Juez tener a la Dra. DIAZ VEGA como mapoderada y para los fines expuestos en este mandato.

Del señor Juez con todo respeto,

Maria Estrella Gonzalez Hoyos
MARIA ESTRELLA GONZALEZ HOYOS
CC.No. 20.427.059 de Bogotá

ACEPTO.

Rosa Tulia Diaz Vega
ROSA TULIA DIAZ VEGA
CC.No. 23.581.585 Fínavitoba
T.P.No. 54.929 del C.S.J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 64 Decreto Ley 900 de 1978 y Decreto 1069
de 2015



6718729

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiocho (2028), en la Notaría Sesenta y Nueve (79) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **MARÍA ESTRELLA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía / NITUP 20424059 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Estrella Gonzalez Hernandez



Caró 430 y 434
31/10/2028 - 15:02:13

..... Firma digitalizada

El compareciente no fue identificado mediante tecnología en línea debido a: imposibilidad de captura de huellas.



LUIS BERNARDO FRANCO RAMÍREZ
Notario Sesenta y Nueve (79) del Circuito de Bogotá D.C.

[Handwritten signature]



56

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial

10192736



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Colegiamento Sup. de Policía Código: 010101

País: Departamento: Bogotá D.C. Municipio: Guatiquera Submunicipio: Guatiquera

CENTRO DE REGISTRO: CENTRO DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: GARCIA DE LA MORA YERMINA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 9.999.999

Sexo: Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción País: Departamento: Municipio: Carga: Cargo: Dirección de Policía

Fecha de la defunción: Año: 2021 Mes: 03 Día: 01

Presunción de muerte: Presunta Real

Fecha de la autopsia: Año: Mes: Día:

Documento presuntivo: Nombre y cargo del funcionario: DR. JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ

Autopsia: Certificado Médico:

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: GARCIA DE LA MORA YERMINA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 9.999.999

Nombre y cargo del denunciante: *[Firma]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos: *[Firma]*

Documento de identificación (Clase y número): *[Firma]*

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *[Firma]*

Documento de identificación (Clase y número): *[Firma]*

Fecha de inscripción: Año: 2021 Mes: 03 Día: 01

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Firma]*

ESPACIO PARA NOTAS

ART. 44 DEL DECRETO 2700 DE 1991

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY 07 MAR 2021, CON VALIDEZ PERMANENTE.

EL NOTARIO

[Firma]

ASTRID DOLORES BELTRÁN VARGAS
NOTARIA ENCARGADA SESENTA Y OCHO (68) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D, C

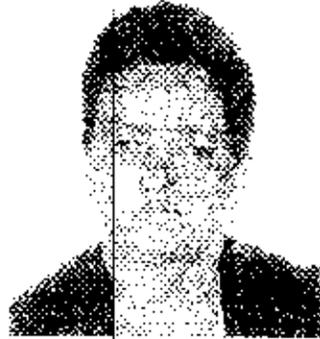
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 20.427.059
GONZALEZ HOYOS

APPELLIDO
MARIA ESTRELLA

FECHA DE NACIMIENTO

Maria Estrella Gonzalez
1956



CIUDADANÍA 01-08-1956
CAPARRAPI
CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE ALIBON
36
C...
MUNICIPIO DE CAJICARA
MUNICIPIO DE CAJICARA



TRAMITACION EJECUTIVO No. 11001400303320180078500

rosalvarezvega <rodive18@gmail.com>

Jue 02/01/2022 15:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez Quinto(5) civil de Ejecución de Sentencias

Ciudad

Ref: Proceso Ejecutivo No. 11001400303320180078500

Dde: ADRIANA MARIA CADENA GARZON

Ddo. MARIO GARZON DIAZ

Respetado Señor Juez.

De manera atenta le presento mi saludo y le solicito muy respetuosamente se sirva dar trámite al memorial que envío junto con documentos anexos, que fueron enviados al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, pero debido a que el proceso fue enviado a los juzgados de Descongestión el 25 de noviembre del año 2021, le fue asignado a su Despacho, razón por la cual nuevamente envío la petición con los anexos del caso.

Ruego a su Señoría despachar mi solicitud.

agradeciendo su amabilidad y gentileza.

Cordialmente

Rosa Diaz Vega

Abogada

Celular 3003185294

rodive18@gmail.com

215-22-05

DESPACHO

13/14

28-1
A7

Solicitud Vinculación viuda PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303320180078500

65

78-1
S1

rosa diaz vega <rodive18@gmail.com>

Vie 28/01/2022 11:23

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez 5 Civil Ejecución de Sentencias.

Ciudad

Ref. EJECUTIVO No. PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303320180078500

Demandante. ADRIANA MARIA CADENA GARZON

Ddo. MARIO GARZON DIAZ

Respetado Señor Juez.

De manera atenta envié a su Despacho memorial corregido en relación con el proceso de la referencia, para que su señoría se digne darle el trámite correspondiente.

En el proceso referenciado, ya reposa en PDF el memorial poder otorgado por la interesada dirigido al Juez 33 Civil Municipa, toda vez que se presentó en el mes de noviembre del año 2021 cuando aún no habían enviado el proceso a Ejecución de Sentencias.

Mi correo electrónico para comunicaciones es rodive18@gmail.com

Cordialmente

Rosa Díaz Vega

Abogada

Celular 3003185294

rodive18@gmail.com

Despacho
ZF

SECCIONAL BOGOTÁ
SERVICIO AL USUARIO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

756- 51- 5

52

Señor
JUEZ 5 CIVIL EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad

65

Ref. EJECUTIVO No. 11001400303320180078500
Dte. **ADRIANA MARIA CADENA GARZON**
Ddo. **MARIO GARZON DIAZ**

ROSA TULIA DIAZ VEGA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 23.581.585 de Firavitoba, abogada en ejercicio con T.P.No. 54.929 del C.S.J. mediante poder conferido para constituirme en su apoderada judicial de la señora **MARIA ESTRELLA GONZALEZ HOYOS**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 20.427.059 de Bogotá, como esposa del demandado **MARIO GARZON DIAZ** como consta en el proceso de la referencia, **fallecido el día 9 de febrero del año 2021 en la ciudad de Bogotá D.C.** según el registro civil de defunción que se anexa, ante el señor Juez con todo respeto me dirijo para manifestarle lo siguiente:

1.- Que de acuerdo a lo normado en el art. 87 del C.G.P. se requiera a la parte actora por intermedio de su apoderado para que vincule a su cónyuge sobreviviente **MARIA ESTRELLA GONZALEZ HOYOS** y a sus hijos determinados, para que se hagan parte dentro del proceso ejecutivo bajo su estudio, y no sean vulnerados sus derechos en los bienes dejados por el deudor **MARIO GARZON DIAZ** fallecido el día 9 de febrero del año 2021, sobre los cuales se dicto MEDIDA CAUTELAR.

Del fallecimiento del deudor señor **MARIO GARZON DIAZ** la demandante **ADRIANA MARIA CADENA GARZON** tuvo conocimiento desde el día 9 de febrero del año en curso, toda vez, que **ÉSTA**, es su sobrina por línea materna.

2.- El Juzgado 33 Civil Municipal ya había celebrado audiencia de conciliación dentro del proceso ejecutivo pero el demandado **MARIO GARZON DIAZ** no cumplió, el Despacho libro mandamiento de pago de fecha febrero 26 del año 2020. Señor Juez muy respetuosamente le solicito que teniendo en cuenta la discrecionalidad judicial de la que esta revestido y por el hecho del fallecimiento del deudor, se ordene la vinculación de su cónyuge y sus herederos para que **ÉSTOS**, respondan sobre la obligación

3.- Que se ordene la conciliación con la viuda y los hijos del deudor, de acuerdo a lo ordenado en los art. 372 y 373 C.G.P.

PRUEBAS. Aporto el registro civil de defunción del señor **MARIO GARZON DIAZ**, Anexo el poder debidamente otorgado por la señora **MARIA ESTRELLA GONZALEZ HOYOS**, el cual esta dirigido al Juzgado 33 civil Municipal, donde se originó el proceso citado en referencia. Ruego a su Señoría admitirlo y darle el trámite correspondiente.

Del señor Juez con todo respeto,



ROSA TULIA DIAZ VEGA
CC.No. 23.581.585 Firavitoba
T.P.No. 54.929 del C.S.J. Correo electrónico rodive18@gmail.com

DOCUMENTOS PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303320180078500 (65) 7/8-1

rosa diaz vega <rodive18@gmail.com>

Mar 05/02/2022 11:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cedoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez 5 Civil de Ejecución de Sentencias

Ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303320180078500

Dte. ADRIANA MARIA CADENA GARZON

Ddo. MARIO GARZON DIAZ

Respetado Señor Juez.

Presento a su Despacho memorial junto con otros documentos para su conocimiento dentro del proceso de la referencia.

Mi correo para comunicaciones es rodive18@gmail.com

Cordialmente
Rosa Diaz Vega
Abogada
Celular 3003185294
rodive18@gmail.com

B
4F
DESPACHO
1142-230-05

Señor

JUEZ 5 CIVIL EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad

Ref. EJECUTIVO No. 11001400303320180078500

Dte. **ADRIANA MARIA CADENA GARZON**

Ddo. **MARIO GARZON DIAZ**

ROSA TULIA DIAZ VEGA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 23.581.585 de Firavitoba, abogada en ejercicio con T.P.No. 54.929 del C.S.J. mediante poder conferido para constituirme en su apoderada judicial de la señora **MARIA ESTRELLA GONZALEZ HOYOS**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 20.427.059 de Caparrapi-Cund. como esposa del demandado en el proceso de la referencia señor **MARIO GARZON DIAZ**, fallecido el día 9 de febrero del año 2021 en la ciudad de Bogotá D.C. según el registro civil de defunción que se anexa, ante el señor Juez con todo respeto me dirijo para manifestarle lo siguiente:

1.- Que de acuerdo a lo normado en el art. 87 del C.G.P. se requiere a la parte actora por intermedio de su apoderado para que vincule a su cónyuge sobreviviente **MARIA ESTRELLA GONZALEZ HOYOS** y a sus hijos determinados, para que se hagan parte dentro del proceso ejecutivo bajo su estudio, y no sean vulnerados sus derechos en los bienes dejados por el deudor **MARIO GARZON DIAZ** fallecido el día 9 de febrero del año 2021, sobre los cuales se dictó MEDIDA CAUTELAR. Del fallecimiento del deudor, la demandante **ADRIANA MARIA CADENA GARZON** tuvo conocimiento desde el día 9 de febrero del año 2021, toda vez que es sobrina del demandado.

2.- El Juzgado 33 Civil Municipal ya había celebrado audiencia de conciliación dentro del proceso ejecutivo pero el demandado **MARIO GARZON DIAZ** no cumplió, el Despacho libro mandamiento de pago de fecha febrero 26 del año 2020.

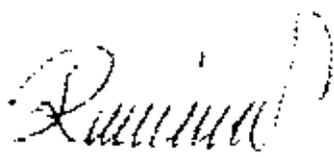
Señor Juez muy respetuosamente le solicito que teniendo en cuenta la discrecionalidad judicial de la que esta revestido y por el hecho del fallecimiento del deudor, se ordene la vinculación de su cónyuge y sus herederos para que ÉSTOS, respondan sobre la obligación

3.- Que se ordene la conciliación con la viuda y los hijos del deudor, de acuerdo a lo ordenado en los art. 372 y 373 C.G.P.

4.- Solicito al señor Juez que a mi costa se expida copia de los folios que hacen parte del cuaderno 1 y 2 del proceso en referencia para mi estudio.

ANEXOS. Aporto el registro civil de defunción del señor **MARIO GARZON DIAZ**, Anexo el poder debidamente otorgado por la señora **MARIA ESTRELLA GONZALEZ HOYOS**, dirigido al Juzgado 5 civil de ejecución de sentencias, aclarando que el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, que venía conociendo del proceso, no resolvió este memorial ni tampoco me reconoció personería, pues el 25 de noviembre del año 2021 envió el proceso a reparto ante los Juzgados de ejecución de sentencias. Ruego a su Señoría admitirlo y darle el trámite correspondiente.

Del señor Juez con todo respeto,



ROSA TULIA DIAZ VEGA

CC.No. 23.581.585 Firavitoba

T.P.No. 54.929 del C.S.J. Correo electrónico rodive18@gmail.com

Senor
JUEZ QUINTO CIVIL (5) DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

Ref. FJECUTIVO No. 110014003-3320180078500
Demandante ADRIANA MARIA CADENA GARZON
Demandado MARIO GARZON DIAZ

MARIA ESTRELLA GONZALEZ HOYOS, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá identificada con la CC No. 20.427.059 de Caparrapí - Cundinamarca, obrando como esposa del demandado MARIO GARZON DIAZ en el proceso de la referencia, fallecido el día 9 de Febrero del año 2018 en la ciudad de Bogotá, como consta en el registro civil de defunción ante el juez con todo respeto me dirijo para manifestar que se otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra ROSA TULIA DIAZ VEGA mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá abogada en ejercicio con T.P. No. 54.929 del C.S.J para que me represente a fin de que sea vinculada en el proceso ejecutivo seguido en contra de mi esposo MARIO GARZON DIAZ, toda vez que el inmueble en litigio forma parte de la Sociedad Conyugal de bienes y mis derechos e igual que los derechos herenciales para mis hijos deben ser respetados y tenidos en cuenta.

La apoderada queda facultada para recibir, asistir, transcribir, cancelar, sustituir, revocar e interponer los recursos propios en la acción civil.

Ruego que se tenga a la Dra DIAZ VEGA como mi apoderada según lo expuesto en este mandato.

Atentamente,

Maria Estrella Gonzalez Hoyos
MARIA ESTRELLA GONZALEZ HOYOS
CC. No. 20.427.059 de Caparrapí - Cundinamarca

ACEPTO

Rosa Tulia Diaz Vega
ROSA TULIA DIAZ VEGA
CC. No. 23.581.585 de Flavoboa
T.P. No. 54.929 del C.S.J.

BOGOTÁ, D. C. 2018
OFICINA
JUEZ QUINTO CIVIL (5) DE EJECUCION DE SENTENCIAS

+ gomez y

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 88 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Verifique estos datos ingresando a
www.notarialsecenta.com
L31814



FIRMA
[Handwritten Signature]

Siendo el día 2022-02-08 09:10:45



El Notario hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente
por

GONZALEZ HOYOS MARIA ESTRELLA

Identificado con C.C. 20427058

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.



